

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 – 01163 00
ACCIÓN:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	TERMINALES DE TRANSPORTES MEDELLIN S.A
DEMANDADA:	PATRICIA ELENA HOYOS VARGAS Y OTRA
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	56

**TERMINALES DE TRANSPORTES MEDELLIN S.A**, presentó demanda **CONTRACTUAL** contra la señora **PATRICIA ELENA HOYOS VARGAS y ELENA DE JESUS PEREZ CADAVID** a fin de que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con las demandadas por la causal de incumplimiento en el pago parcial de arrendamiento, impuesto de IVA y tasa de recuperación de aseo, respecto del contrato No. 015 del 3 de febrero de 2005.

### **HISTORIA PROCESAL**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del veintinueve (29) de enero de 2014, notificado por estado el treinta (30) de enero de 2014, en dicha providencia se exigió que en el término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO** lo siguiente:

*"(...)Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.*

*Se observa que en el escrito de la demanda se hace alusión a la cuantía sin realizar una adecuación de la misma según lo preceptuado en los artículos 157 del CPACA, por tanto deberá proceder de conformidad.*

*En el presente proceso es demandada la señora **EDILMA DE JESÚS PEREZ CADAVID** y una vez revisada la constancia de conciliación prejudicial expedida por la Procuraduría (fl.12) puede observarse que la misma no fue convocada a la audiencia, por tanto deberá allegarse el cumplimiento de dicho requisitos de procedibilidad frente a la señora **PREZ CADAVID**.*

*Igualmente se requiere a la parte para que aclare con precisión las pretensiones de la demanda y se sirva indicar si requiere la liquidación del contrato.*

*Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio físico copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público y una copia física adicional que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes(...)"*

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del CPACA concordado con el artículo 85 del C. de P. C., pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor **LEONEL URREGO MURILLO**, abogado en ejercicio, con T. P. 55.290, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **20 DE FEBRERO DE 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria